



Constancia Secretarial. (19/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 20 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad
860013110001 2019 00310 00

Mocoa, Putumayo, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se evidencia que en la providencia emitida dentro de este asunto el día 3 de febrero de 2022, se plasmaron unos yerros en la parte considerativa y resolutive de la misma, la cual afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado.

En lo concerniente, las disposiciones legales del procedimiento civil, particularmente señalan:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Los yerros presentados en la providencia citada atañen a errores de cambio de palabras o alteración de estas, concretamente en la identificación de la parte activa de la Litis, por tanto, de acuerdo a los mandatos legales, se obrará de conformidad a lo expuesto por el citado artículo, no sin antes advertir que como consecuencia del error tampoco se tendrá en cuenta la respuesta del 8 de febrero de 2022, toda vez que la misma igualmente presenta errores en cuanto a la identificación de la parte activa de la Litis y de lo solicitado por parte de esta judicatura.

Así las cosas se corrige la parte considerativa al siguiente tenor: cumplida la carga de aportación del documento que acreditó el deceso del demandado, teniendo en cuenta las manifestaciones de la abogada DAISSY ALEJANDRA INSUASTY CHANCHÍ, en las que refiere que se comunicó con la parte demandante y esta a su vez le habría comunicado no tener interés en continuar con el proceso, resulta pertinente entonces requerir a la Comisaria de Familia de Villagarzón, para que proceda a informar de manera expresa a este juzgado si la señora DIANA PAOLA TOLEDO DELGADO, como representante legal del menor JONIER ALEXIS TOLEDO DELGADO va a continuar con el trámite de este proceso.



En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR de oficio la parte considerativa y resolutive de la providencia emitida el 3 de febrero de 2022 dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Comisaria de Familia de Villagarzón, Putumayo, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a manifestarle expresamente a este despacho si la señora DIANA PAOLA TOLEDO DELGADO, como representante legal del menor JONIER ALEXIS TOLEDO DELGADO va a continuar con el trámite de este proceso, en razón del deceso del señor EDILSON DARÍO ROSERO CUZ. Ofíciase por secretaría.

TERCERO.- SIN LUGAR a tener en cuenta la respuesta de la Comisaria de Familia de Villagarzón, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fab7af6989014de3900f7354d78f18c096606f5e38868f5004243a45b02e92**

Documento generado en 19/05/2022 09:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>